

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su sesión N°. 2370, Ordinaria, celebrada el día dieciocho de junio del dos mil catorce, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 26 de la Ley de Universidades y el Numeral 21 del Artículo 23 del Reglamento General de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" **APROBO la Modificación del Reglamento Interno de Postgrado del Decanato de Ciencias Veterinarias**

CAPITULO I

Disposiciones Fundamentales y Objetivos

Artículo 1:

Son estudios de Postgrado aquellos que se realizan después de haber obtenido en una institución de educación superior venezolana, o extranjera de reconocido prestigio, el título de licenciado o equivalente como resultado de estudios cuya duración no haya sido inferior a cuatro años y que se efectúen conforme a las disposiciones del presente Reglamento, del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (UCLA) y según las Normas para Acreditación de Estudios para Graduados dictadas por el Consejo Universitario.

Artículo 2:

Los Estudios de Postgrado del Decanato de Ciencias Veterinarias tienen como objetivos:

- a. Formar recursos humanos dentro de los valores personales y profesionales promovidos por la Universidad, con un gran sentido de la bioética y un alto nivel técnico y científico, que cubra los requerimientos de la Región y el País en función de los proyectos y metas de las ciencias veterinarias y ciencias afines.
- b. Promover la creación, perfeccionamiento y divulgación del conocimiento científico mediante el estudio de los problemas, que por sus características sean de importancia nacional e internacional.

CAPITULO II

De la Coordinación y Supervisión

Sección I

De la Comisión de Estudios de Postgrado

Artículo 3:

Las actividades concernientes a los estudios de Postgrado del Decanato estarán bajo la supervisión de la Comisión de Postgrado, la cual estará integrada por:

- a. El Decano(a).
- b. El Coordinador(a) de Postgrado del Decanato.

- c. El Adjunto a la Coordinación de Postgrado.
- d. El Coordinador(a) de Investigación del Decanato.
- e. Los Coordinadores de los Programas de Postgrado conducentes a grado académico.
- f. Un miembro designado por cada Departamento que esté ofreciendo cursos de actualización o que sus profesores participen en los cursos conducentes a grado académico.

Parágrafo Único: Los miembros de la Comisión de Estudios de Postgrado deberán ser profesores ordinarios, con tiempo de dedicación no menor a Tiempo Completo y grado académico de cuarto (IV) o quinto (V) nivel.

Artículo 4:

La Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato de Ciencias Veterinarias, estará dirigida por el Coordinador(a) de Postgrado, quien supervisará y coordinará las actividades académicas y administrativas de los Estudios de Postgrado.

Artículo 5:

La Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato de Ciencias Veterinarias, además de las atribuciones señaladas en el artículo 15 del Reglamento General de Postgrado, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Evaluar los programas de los Cursos de Postgrado que vaya a ofrecer el Decanato.
- b. Estudiar las credenciales de los profesores propuestos para coordinar y dictar las unidades curriculares en los cursos de postgrado y dictaminar al respecto.
- c. Estudiar y dictaminar sobre los cambios en planes de estudios que presenten los participantes de los programas de postgrado.
- d. Recibir, estudiar y dictaminar sobre los proyectos de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral que presenten los aspirantes a grado, después de llenar los requisitos exigidos en el presente reglamento, designando para ello un Jurado Evaluador.
- e. Estudiar y dictaminar sobre los cambios en los proyectos de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral que estén debidamente justificados.
- f. Aprobar o Improbar el Tutor del Trabajo Especial de Grado, del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral seleccionado por el estudiante.
- g. Promover intercambios de profesores y experiencia de postgrado, con otras Universidades e Instituciones de Investigación y Postgrado, propiciando convenios interinstitucionales, a través del Coordinador(a) de Postgrado.
- h. Proponer, a las instancias respectivas, el nombramiento de comisiones *Ad-hoc* en el área de su competencia.
- i. Elevar al Consejo de Estudios de Postgrado, por intermedio del Coordinador, los trámites administrativos que sean de su competencia para su debida consideración y aprobación.

- j. Las demás que le asignen este Reglamento y los Reglamentos y Normas de la Universidad.

Artículo 6:

La Comisión de Estudios de Postgrado celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensual y las extraordinarias convocadas por iniciativa del Decano, del Coordinador(a) de Postgrado, o por solicitud escrita de por lo menos un tercio de sus miembros.

Sección II

De la Coordinación de Estudios de Postgrado

Artículo 7:

La Coordinación de Postgrado es una instancia académico-administrativa del Decanato de Ciencias Veterinarias cuya función es gerenciar académica y administrativamente las actividades inherentes a los estudios de postgrado.

Artículo 8:

La designación del Coordinador(a) de Postgrado se realizará según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de Postgrado de la Universidad y el(la) mismo(a) deberá cumplir con los requisitos previstos en el citado artículo. Adicionalmente deberá ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación del Decanato de Ciencias Veterinarias con tiempo de dedicación no menor a Tiempo Completo.

Artículo 9:

El Coordinador(a) de Postgrado además de las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 19 del Reglamento General de Postgrado, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ejercer la representación del Decanato de Ciencias Veterinarias en eventos nacionales e internacionales relacionados con el Postgrado.
- b. Centralizar la información relativa a los Estudios de Postgrado y coordinar la elaboración del material informativo de los mismos.
- c. Las demás que le asignen las Normas y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 10:

Los Coordinadores de los Programas, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 35 del Reglamento General de Postgrado de la Universidad. Su designación la realizará el Decano por sugerencia de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 11:

Son funciones del Coordinador(a) de Programa:

- a. Todas las atribuciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.
- b. Someter a la consideración de la Comisión de Estudios de Postgrado la designación del Profesor Asesor de cada Estudiante en el Programa que coordina.
- c. Mantener informado al Coordinador de Postgrado y a la Comisión de Estudios de Postgrado, sobre las actividades del Programa que coordina.
- d. Informar a la Comisión de Estudios de Postgrado de los Estudiantes que hayan cumplido con los requisitos para la fijación de fecha y jurado del Examen integral de Especialista o del Examen de Candidatura de Doctorado, si el programa así lo señala.
- e. Informar a la Comisión de Estudios de Postgrado de la fecha de culminación del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral.
- f. Realizar, conjuntamente con los profesores del Programa, evaluaciones periódicas del mismo e informar a la Comisión de Estudios de Postgrado del resultado de esas evaluaciones antes de finalizar cada período.
- g. Realizar la actualización del Programa de Postgrado bajo su coordinación de acuerdo a la normativa vigente.
- h. Verificar que los profesores que coordinan las asignaturas adscritas a su programa realicen la actualización de los programas instruccionales previo al período en el cual se dictará(n) la(s) asignatura(s).
- i. Las demás que le asignen las Normas y reglamentos de la Universidad.

CAPITULO III**Sección I****De los Estudios de Postgrado Conducentes a Grado Académico****Artículo 12:**

Los estudios de Postgrado del Decanato de Ciencias Veterinarias estarán organizados en programas integrados por disciplinas científicas conducentes a la formación de profesionales de alto nivel y estarán clasificados de acuerdo a lo pautado en el Capítulo VII del Reglamento General de Postgrado de esta Universidad.

Artículo 13:

Los estudios de Especialización estarán organizados en programas que comprenderán no menos de 24 unidades crédito. Versarán sobre áreas específicas del conocimiento de las ciencias veterinarias y ciencias afines. Las características del currículo serán definidas en el programa de cada Especialización. Estos estudios incluyen la aprobación de un Trabajo Especial de Grado y un Examen Integral, según lo estipulado en el Programa de Postgrado aprobado por el Consejo Nacional de Universidades y se otorgará el grado de Especialista en la mención respectiva.

Artículo 14:

Los estudios de Maestría estarán organizados en programas que tendrán un mínimo de 24 unidades crédito. El objetivo de estos estudios es profundizar el conocimiento en un área específica del saber, con una formación científica y metodológica para la investigación. Las demás características del currículo, serán definidas en cada programa de Maestría. Estos estudios incluyen la aprobación de un Trabajo de Grado y se otorgará el grado de *Magister Scientiarum*, con la mención respectiva.

Artículo 15:

Los estudios de Doctorado estarán organizados en programas dirigidos al desarrollo de la capacidad para la investigación original, expresada en trabajos que constituyan aportes significativos para el área del saber en la cual se efectúan. Los programas deberán tener una valoración académica no inferior a cuarenta y cinco (45) unidades crédito. Se exigirá la presentación de una tesis doctoral cuyas características se expresan en el Capítulo IX de este Reglamento. Las demás exigencias del currículo serán especificadas en el programa de cada Doctorado y se otorgará el grado de Doctor en la mención respectiva.

Sección II**De los Estudios de Postgrado no Conducentes a Grado Académico****Artículo 16:**

Los Estudios de Actualización y Postdoctorales estarán organizados como programas sobre un área determinada en la cual se desee renovar, ampliar o perfeccionar conocimientos a profesionales universitarios. Se otorgará un certificado de asistencia o de aprobación a quienes lo culminen, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Programa y a lo pautado en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad.

Artículo 17:

Los estudios no conducentes a grado académico podrán ser objeto de reconocimiento de créditos según lo establecido en el Capítulo XV del reglamento General de Postgrado de la Universidad.

CAPITULO IV**Del Personal Académico de Postgrado****Artículo 18:**

Para ser docente en un Programa de Postgrado conducente a grado académico o en cursos acreditables, se requiere poseer grado igual o superior al otorgado por tal Programa, expedido por una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio.

Parágrafo Primero: Excepcionalmente podrán ser profesores de postgrado en estudios conducentes a grado académico o en cursos acreditables quienes, sin poseer el grado al cual se refiere este artículo, sean de reconocida competencia en el área de conocimientos en la

cual actuaría como docente. Corresponderá a la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato avalar su incorporación e informar al Consejo de Postgrado de la UCLA.

Parágrafo Segundo: Los profesores de postgrado coordinadores de unidades curriculares rendirán informe al coordinador(a) del programa respectivo al finalizar cada lapso académico. El informe deberá contener el cronograma de actividades ejecutadas y autoevaluación de la asignatura.

Artículo 19:

Para ser asesor de estudiantes en un Programa de Postgrado conducente a grado académico, se requieren las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior para los docentes de Postgrado. Cualquier excepción deberá ser estudiada y aprobada por la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato y comunicada al Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 20:

Para ser designado Tutor de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral se requiere:

- a. Ser profesor del Programa de Postgrado en el cual el estudiante está inscrito. En algunas situaciones se podrá, previa aprobación de la Comisión de Estudios de Postgrado, permitir tutores de otros Programas que ofrezcan la Universidad u otras Instituciones Universitarias o de Investigación. En esta situación el Tutor seleccionado deberá cumplir con todo lo previsto en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en este Reglamento, en el Programa de Postgrado respectivo y en la Normativa de Tutoría de los Programas de Postgrado de la UCLA
- b. Ser investigador en el área en la cual dirigirá el Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral; haber realizado trabajos de investigación o estudios de reconocida importancia en el mismo, o haber publicado en revistas científicas indexadas.
- c. Poseer al menos el título o grado académico de postgrado al cual opta el tutorado(a).
- d. Ser aceptado por la Comisión de Estudios de Postgrado.
- e. No haber sido objeto de sanciones ni estar en proceso de instrucción de expediente.
- f. Poseer condiciones morales y éticas que lo califiquen como tutor.
- g. No estar vinculado por parentesco de consanguinidad, hasta cuarto grado, ni por matrimonio.

Artículo 21:

Son deberes del Tutor:

- a. Revisar los planteamientos metodológicos del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral y formular las observaciones y recomendaciones que al respecto considere necesarias.

- b. Recomendar la bibliografía e información técnica necesaria en los aspectos relativos al objetivo del proyecto.
- c. Revisar que el Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral se presente siguiendo las instrucciones del Manual de Normas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales de la UCLA.
- d. Supervisar el desarrollo del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral en lo concerniente al cronograma de actividades.
- e. Revisar los informes periódicos de avance que el estudiante deba presentar de su Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral y autorizarlos con su firma.
- f. Remitir a la Comisión de Estudios de Postgrado informes de avance del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral al final de cada lapso académico.
- g. Dar autorización por escrito al tutorado(a), para la presentación del Trabajo Especial de Grado, trabajo de Grado o Tesis Doctoral al Coordinador del Programa de Postgrado respectivo.
- h. Formar parte del Jurado Evaluador del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.
- i. Informar con anticipación suficiente cuando hubiera circunstancias que le impidieran continuar desempeñándose como Tutor y sugerir, tanto al estudiante como al Coordinador del Programa de Postgrado respectivo, otras personas capacitadas para esa función. La Comisión de Estudios de Postgrado deberá conocer las causas de dicha situación y proceder a nombrar otro Tutor a la brevedad posible.

Artículo 22:

El abandono o incumplimiento de los deberes y atribuciones del Tutor(a) establecidos en la presente normativa, serán considerados una falta y, como tal, sometidos al proceso administrativo correspondiente.

CAPITULO V

De las Solicitudes de Admisión, del Régimen Académico y de la Evaluación

Sección I

De las Solicitudes de Admisión

Artículo 23:

Los estudiantes venezolanos que aspiren a ingresar a uno de los Programas de Postgrado que ofrezca el Decanato de Ciencias Veterinarias, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 49 del Reglamento General de Postgrado de la UCLA, realizar la solicitud correspondiente y conjuntamente con los demás recaudos presentarla a la Coordinación de Estudios de Postgrado del Decanato, la cual verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Para estudios no conducentes a grado académico:

Modificación del Reglamento Interno de Postgrado del Decanato de Ciencias Veterinarias
Gaceta Universitaria N° 142

1. Copia fondo negro certificada del Título de Licenciado o equivalente. Para los cursos dirigidos a aspectos del Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria, de acuerdo a la Ley y su Reglamento, se exigirá el Título de Médico Veterinario.
 2. Copia certificada de las calificaciones obtenidas en los Estudios de Educación Superior.
 3. Copia de la Cédula de Identidad laminada.
 4. Copia del Pasaporte.
 5. Comprobante de pago de arancel de inscripción en la unidad curricular a cursar.
 6. Cualquier otro requisito de acuerdo a las características y programa del curso
- b. Para estudios conducentes a grado académico :
1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 53 del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.
 2. Para los cursos dirigidos a aspectos del Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria, de acuerdo a la Ley y su Reglamento, se exigirá el Título de Médico Veterinario.
 3. Copia del Pasaporte.
 4. Certificado médico y psicotécnico, expedidos por un organismo señalado por la Universidad.
 5. Comprobante de pago de arancel de pre-inscripción.
 6. Cualquier otro requisito que estimare necesario la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato, conforme a características y programa del curso.

Parágrafo Primero: Los participantes extranjeros que aspiren a ingresar a un programa de estudios de postgrado deberán cumplir con lo estipulado en el Artículo 54 del Reglamento General de Postgrado de la Universidad.

Parágrafo Segundo: Los Títulos y Grados expedidos por instituciones extranjeras deberán estar debidamente legalizados y registrados en el país conforme a las disposiciones de las leyes nacionales sobre la materia.

Parágrafo Tercero: Se exceptúan de esta disposición los aspirantes con Títulos de procedencia extranjera amparados por Acuerdos Internacionales de la Nación, o por Convenios de la Universidad. Esta excepción se limita exclusivamente al ámbito académico y a las necesidades de enseñanza de Postgrado. Bajo ninguna circunstancia podrá ser interpretada como autorización para el libre ejercicio de la Medicina Veterinaria u otra profesión en el País.

Parágrafo Cuarto: Podrá exigirse a los aspirantes a seguir un Programa de Postgrado del Decanato, realizar cursos de complementación en determinadas áreas o asignaturas. En aquellos casos que sea requisito general del Programa, estará especificado en el mismo. Cuando sea requisito para un estudiante o un grupo de estudiantes en particular,

determinado por el Profesor Asesor a través de pruebas o por la evaluación del pensum de los estudios de pregrado del estudiante, esta decisión deberá ser notificada al Coordinador del Programa y aprobada por la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 24:

Para ingresar a un Programa de Doctorado podrá exigirse haber obtenido el grado académico de Especialista o de Magíster, si así se estipula en el programa aprobado por el Consejo Nacional de Universidades, y los aspirantes podrán solicitar reconocimiento de créditos de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XV del Reglamento General de Postgrado de la UCLA y en el programa de doctorado.

Artículo 25:

La Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato aprobará el cronograma del proceso de preinscripción de las nuevas cohortes durante el mes de septiembre de cada año.

Parágrafo Primero: Una vez aprobado el cronograma, la Coordinación de Postgrado dará inicio a la recepción de recaudos por parte de los interesados.

Parágrafo Segundo: Los expedientes serán remitidos a los Coordinadores de los Programas de Postgrado para su análisis y entrevistas.

Parágrafo Tercero: Los Coordinadores de Programa de Postgrado notificarán por escrito los resultados finales del proceso de selección de los aspirantes de postgrado a la Coordinación de Postgrado, la cual informará a la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 26:

La Coordinación de Postgrado del Decanato informará a los aspirantes a ingresar a los Programas de Postgrado, sobre la aceptación o no de su solicitud en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles que sigan al cumplimiento del proceso de selección y remitirá a la oficina de Admisión y Control de Estudios los expedientes de los aspirantes admitidos, a los efectos de formalización de inscripción y matrícula. La Coordinación de Postgrado deberá conservar copia de dichos expedientes.

Sección II Del Régimen Académico

Artículo 27:

Se define como Régimen Académico la organización interna para el desarrollo de un Programa de Postgrado aprobado por las instancias reglamentarias y que establezca la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato. El régimen no podrá alterar las condiciones académicas establecidas para la aprobación del programa respectivo. Los cambios que por circunstancias excepcionales pudieran requerirse, deberán ser conocidos y

aprobados previamente por la Comisión de Estudios de Postgrado, por el Consejo de Decanato, por el Consejo de Estudios de Postgrado y definitivamente, por el Consejo Universitario.

Artículo 28:

El Régimen Académico de los estudios conducentes a grado académico, será establecido en el programa respectivo y sometido a la aprobación de la Comisión de Estudios de Postgrado, del Consejo de Decanato, del Consejo de Estudios de Postgrado y definitivamente, por el Consejo Universitario.

Artículo 29:

El Régimen Académico de los estudios no conducentes a grado académico, será establecido en el programa respectivo y sometido a la aprobación de la Comisión de Estudios de Postgrado, del Consejo de Decanato y del Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 30:

Los estudios conducentes a grado académico se registrarán por el sistema de unidades crédito, asignándole a cada una de las asignaturas y otras actividades del programa, su valor en unidades crédito de acuerdo a los siguientes criterios:

Se entiende por Unidad Crédito una (1) hora semanal de actividad teórica o seminario, o tres (3) horas de actividades prácticas u otras actividades durante dieciséis (16) semanas.

a) Las unidades crédito de asignaturas u otras actividades desarrolladas en períodos de otra duración o modalidad, se equivaldrán proporcionalmente y requerirán de la aprobación de la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato.

Artículo 31:

A todos los estudiantes de postgrado se les designará un Asesor(a) durante el primer lapso de actividades académicas. Son deberes del Asesor(a):

- a) Orientar al estudiante en la elaboración del plan de estudio, si así fuese el caso.
- b) Supervisar el desempeño académico del estudiante.
- c) Orientar al estudiante durante el desarrollo del proyecto de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral de acuerdo con el Artículo 21.

Artículo 32:

Los estudiantes de postgrado podrán solicitar la designación de un Comité Asesor, el cual tendrá los mismos deberes y atribuciones que el Asesor(a).

Parágrafo Primero: El Comité Asesor estará conformado por un máximo de tres miembros. Para ser miembro de este Comité se requieren las mismas condiciones establecidas en el artículo 19 para los docentes de Postgrado.

Parágrafo Segundo: La selección del Comité Asesor se hará de común acuerdo entre el tutor y el estudiante, y será presentada a la Comisión de Estudios de Postgrado para su consideración y aprobación.

Artículo 33:

El total de Unidades Crédito que un estudiante podrá tomar en cada período académico, estará sujeto a la aprobación del Asesor(a) o Comité Asesor y del Coordinador del Programa respectivo, en concordancia a lo establecido en el pensum de estudios.

Artículo 34:

Los Estudiantes de Postgrado que hayan cursado y aprobado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento, asignaturas del mismo nivel y valoración académica en otros programas de Postgrado de esta Universidad u otras Instituciones Universitarias, podrán acogerse a lo establecido en el capítulo XV del Reglamento General del Postgrado de la UCLA. Para ello deberán dirigirse a la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato, acompañando la solicitud con los programas y certificación de la calificación obtenida. La Comisión analizará la solicitud en base a la normativa vigente que regula el procedimiento de equivalencias y reconocimiento de créditos de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XV del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.

Sección III De la Evaluación

Artículo 35:

El rendimiento académico de los estudiantes de Postgrado será evaluado de acuerdo a un proceso continuo y planificado, acorde con las características y objetivos del Programa de Postgrado.

Parágrafo Primero: Los cursos de postgrado son de carácter presencial sin embargo, se podrán implementar otras modalidades previa aprobación del Consejo Nacional Consultivo de Postgrado del CNU.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes de los programas de postgrado deberán cumplir con un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) de asistencia en todas las actividades programadas en cada asignatura.

Parágrafo Tercero: El profesor deberá informar acerca de la modalidad, forma y oportunidad de evaluaciones tanto a la Coordinación del Programa de Postgrado respectivo como a los interesados. Así mismo, deberá llevar un registro de las calificaciones obtenidas por los cursantes, de cuyos resultados les mantendrá constantemente informados.

Artículo 36:

Las asignaturas y demás actividades de los Programas de Postgrado serán evaluadas en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos, siendo la nota mínima aprobatoria de diez (10) puntos. Cuando por motivos plenamente justificados el participante regular de postgrado se vea impedido de realizar alguna de las actividades establecidas en una unidad curricular, se le podrá otorgar la calificación de incompleto (I) según lo establecido en el artículo 66 del Reglamento General de Postgrado de la UCLA, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitar por escrito al Coordinador del Programa respectivo el trámite ante la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato para el otorgamiento de la calificación I.
- b. El Coordinador del Programa respectivo solicitará información académica del participante al Coordinador de la unidad curricular en cuestión.
- c. La Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato de Ciencias Veterinarias considerará el otorgamiento de la calificación I, previo análisis del informe del Coordinador del Programa respectivo.

Parágrafo Primero: De ser aprobada la solicitud el participante de postgrado dispondrá de hasta las tres (03) primeras semanas del siguiente lapso académico para cumplir las actividades incompletas en la unidad curricular.

Parágrafo Segundo: Si el participante no aprueba la unidad curricular será aplazado y perderá la condición de participante de postgrado, según lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.

Artículo 37:

Para que un estudiante de Postgrado tenga derecho a inscribirse en el lapso siguiente y a continuar en un programa de Postgrado, deberá aprobar la totalidad de las asignaturas y demás actividades matriculadas en el lapso académico anterior y tener un índice académico de prosecución de al menos quince (15) puntos.

Parágrafo Primero: El índice de prosecución se calculará tal como se indica en el artículo 68 parágrafo segundo del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.

Parágrafo Segundo: El Estudiante que en un determinado período académico no logre mantener el índice de prosecución, podrá, por una sola vez, previa aprobación de la Comisión de Estudios de Postgrado, cursar las asignaturas y demás actividades del período siguiente con una carga académica mínima de seis (6) unidades crédito, con el fin de elevarlo al nivel requerido. De no lograrlo, perderá todo derecho a continuar como estudiante en el Programa de Postgrado en el cual está inscrito.

Artículo 38:

Los estudiantes de postgrado que incurran en cualquiera de las condiciones estipuladas en el artículo 70 del Reglamento General de Postgrado de la UCLA, perderán su condición de estudiantes de postgrado.

Artículo 39:

Los Estudiantes podrán retirar o incluir asignaturas u otras actividades académicas dentro de las cuatro primeras semanas de cada período, previa aceptación del Profesor Asesor o Tutor y visto bueno del Coordinador(a) del Curso. El retiro de asignaturas no podrá exceder al veinticinco por ciento (25%) del total de créditos inscritos para el período académico que cursa. La inclusión de asignaturas u otras actividades estará sujeta a lo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 40:

El participante regular de postgrado podrá solicitar retiro temporal de las actividades de postgrado, según lo establecido en el artículo 65 del Reglamento General de Postgrado de la UCLA.

Artículo 41:

Los estudiantes de postgrado podrán solicitar exención de cursar aquellas unidades curriculares en las que cuenten con experiencia y con conocimientos suficientes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 del Reglamento General de Postgrado de la UCLA. El estudiante se someterá a exámenes especiales de exención. Estos exámenes estarán regidos por su respectiva normativa y lo contemplado en los reglamentos de la Universidad. La aprobación de cursos por esta vía no exime el pago de la matrícula de los mismos.

Parágrafo Primero: El examen de exención se efectuará sobre el programa de la asignatura vigente en el curso y comprenderá las pruebas escritas, orales o prácticas que el cuerpo docente del área estimare necesarias para comprobar el grado de conocimiento.

Parágrafo Segundo: Los resultados del examen de exención se harán constar en acta especial en el respectivo registro de calificaciones, con copia al expediente del estudiante.

Artículo 42:

Al final de cada período académico el Coordinador de Estudios de Postgrado enviará a la Oficina de Admisión y Control de Estudios de la UCLA, las actas originales y copias respectivas de calificaciones y cualquier otro documento referente al rendimiento académico de los cursantes de Postgrado y conservará en archivo copia de tales documentos.

Artículo 43:

Todos los documentos originales y certificaciones referidas a los Estudios y Estudiantes de Postgrado, serán recibidos y emitidos oficialmente por la Oficina de Admisión y Control de Estudios de la Universidad.

CAPITULO VI**De los Requisitos para Obtener Diplomas y Grados Académicos****Artículo 44:**

En los Estudios no conducentes a grado académico, cuya programación especifique otorgamiento de diploma de aprobación, los participantes deberán asistir al ochenta y cinco por ciento (85%) de las actividades programadas, aprobar el curso de acuerdo a lo pautado en el artículo 29 de este reglamento y cumplir con los demás requisitos exigidos en el programa respectivo. Cuando estos cursos sean acreditables, se señalará esta característica en el diploma de aprobación.

Artículo 45:

Para obtener el grado de Especialista se requiere:

- a. Haber cumplido satisfactoriamente con todas las actividades y número de unidades crédito exigidas, en los plazos y condiciones fijadas en el Programa de Especialista y en el presente Reglamento.
- b. Haber cumplido con un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) de asistencia en todas las actividades programadas en cada asignatura.
- c. Cuando el Programa así lo exigiera presentar dentro del lapso de cuatro (4) años, contados a partir del inicio del mismo, un Trabajo Especial de Grado el cual deberá sustentarlo en acto público dentro de las instalaciones de la UCLA ante un Jurado designado al efecto y obtener el veredicto de aprobado.
- d. Cuando el Programa así lo exigiera deberá presentar dentro del lapso de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de las unidades crédito establecidas en el mismo, un Examen Integral de Grado ante un Jurado designado al efecto y obtener el veredicto de aprobado.
- e. Haber consignado los dos (02) volúmenes empastados de la revisión final de Trabajo Especial de Grado siguiendo las instrucciones del "Manual de Normas para la elaboración del trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales de la UCLA".
- f. Estar solvente con los pagos de aranceles y demás obligaciones administrativas con la Universidad.
- g. Cualquier otro requisito establecido en el Programa de Especialista o en este Reglamento.

Artículo 46:

Para obtener el grado de Magister se requiere:

- a. Haber cumplido satisfactoriamente con todas las actividades y número de unidades crédito exigidas, en los plazos y condiciones fijadas en el Programa de Maestría y en el presente Reglamento.
- b. Haber cumplido con un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) de asistencia en todas las actividades programadas en cada asignatura.
- c. Cuando el Programa así lo exigiera presentar dentro del lapso de cuatro (4) años, contados a partir del inicio del mismo, un Trabajo de Grado el cual deberá sustentarlo en acto público dentro de las instalaciones de la UCLA ante un Jurado designado al efecto y obtener el veredicto de aprobado.
- d. Haber consignado los dos (02) volúmenes empastados de la revisión final de Trabajo de Grado siguiendo las instrucciones del "Manual de Normas para la elaboración del trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales de la UCLA".
- e. Estar solvente con los pagos de aranceles y demás obligaciones administrativas con la Universidad.
- f. Cualquier otro requisito establecido en el Programa de Maestría o en este Reglamento.

Artículo 47:

Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- a. Haber cumplido satisfactoriamente con todas las actividades y número de unidades crédito exigidas, en los plazos y condiciones fijadas en el Programa de Doctorado y en el presente Reglamento.
- b. Haber cumplido con un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%) de asistencia en todas las actividades programadas en cada asignatura.
- c. Presentar dentro del lapso de seis (6) meses, contado a partir de la culminación de las unidades crédito establecidas en el Programa, un examen de candidatura al grado de Doctor, de acuerdo a las características establecidas en el programa respectivo y obtener veredicto aprobatorio.
- d. Presentar dentro del lapso de cinco (5) años, contados a partir del inicio del Programa, una Tesis Doctoral y sustentarla en acto público dentro de las instalaciones de la UCLA ante el jurado designado al efecto y obtener el veredicto de aprobado.
- e. Haber consignado los dos (02) volúmenes empastados de la revisión final de Tesis Doctoral siguiendo las instrucciones del "Manual de Normas para la elaboración del trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales de la UCLA".
- f. Estar solvente con los pagos de aranceles y demás obligaciones administrativas con la Universidad.
- g. Cualquier otro requisito establecido en el programa de Doctorado respectivo o en este Reglamento.

CAPITULO VII

Del Examen Integral de Especialista y de Candidatura al Doctorado

Artículo 48:

El Examen Integral podrá ser exigido en los Programas de Especialización que por la naturaleza de los estudios y las características del objetivo final sea establecido en el respectivo programa. El jurado deberá emitir su veredicto razonado y por escrito y remitirlo a la Comisión de Estudio de Postgrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la realización del examen.

Parágrafo Único: El estudiante que obtuviera el veredicto de reprobado en el Examen de Especialista presentado por primera vez, podrá solicitar por única vez, ante la Comisión de Estudios de Postgrado, la oportunidad de presentar un nuevo examen. La Comisión decidirá dentro de los plazos establecidos en el artículo 38 del presente Reglamento y fijará la fecha del nuevo examen por única vez, con el mismo jurado.

Artículo 49:

El examen de Candidatura al Doctorado es requisito para poder optar al Grado de Doctor, en aquellos programas que así lo especifiquen. El jurado deberá emitir su veredicto razonado y por escrito y remitirlo a la Comisión de Estudios de Postgrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la realización del examen.

Parágrafo Único: El estudiante que obtuviera el veredicto de reprobado en el Examen de Candidatura presentado por primera vez, podrá solicitar por única vez la oportunidad de un nuevo examen ante la Comisión de Estudios de Postgrado, esta decidirá dentro de los plazos establecidos en el artículo 40 del presente Reglamento y fijará la fecha del nuevo examen con el mismo jurado.

CAPITULO VIII

Del Proyecto de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral

Artículo 50:

Los proyectos de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral deberán ser consignados ante la Comisión de Estudios de Postgrado durante el proceso de inscripción del tercer lapso académico del Programa de Postgrado. Cada proyecto deberá llevar el aval del Asesor(a) o Comité Asesor, quien(es) deberá(n) seguir los procedimientos administrativos aprobados por la Comisión de Estudios de Postgrado para tal fin.

Artículo 51:

El Jurado del Proyecto de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral estará integrado por tres (03) Miembros Principales y dos (02) Suplentes designados por la

Comisión de Estudios de Postgrado. Los Miembros Suplentes podrán cubrir las faltas de los Miembros Principales a excepción del Asesor.

Parágrafo Primero: El Jurado Evaluador del Proyecto seguirá los procedimientos administrativos aprobados por la Comisión de Estudios de Postgrado para la evaluación de los proyectos.

Parágrafo Segundo: El Presidente del Jurado Evaluador será designado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 95 del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Parágrafo Tercero: El Tutor será responsable de realizar todos los trámites administrativos relacionados al proceso de evaluación del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral establecidos en las Normas y Reglamentos de la Universidad

Parágrafo Cuarto: Una vez recibido el veredicto de aprobado el estudiante deberá inscribir el proyecto en la Coordinación de Postgrado, realizando el pago del respectivo arancel.

CAPITULO IX

Del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral

Artículo 52:

Todos los aspectos relativos al Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral se regirán por lo establecido en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad y por las Normas que al efecto dicte el Consejo Universitario.

Artículo 53:

La ejecución de un proyecto de investigación para el Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, obliga al autor al estricto cumplimiento de las obligaciones referentes a metodología, cronograma de actividades, informes periódicos de avance y cualquier otra actividad referida en el " Manual de Normas para la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctorales de la UCLA".

Artículo 54:

El estudiante de Postgrado podrá solicitar el reemplazo del Tutor a la Comisión de Estudios de Postgrado, previa la presentación de las causales que motivan tal petición.

Artículo 55:

El Estudiante podrá comunicar los resultados parciales de su Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral en eventos científicos, previa aprobación del Tutor y notificación a la Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato.

Artículo 56:

El estudiante consignará ante la Comisión de Estudios de Postgrado el Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral acompañado del visto bueno del Tutor para su evaluación y defensa dentro del lapso máximo de cuatro (4) años, contados a partir del inicio formal de sus estudios en el caso de las especialidades y Maestrías y de cinco (5) años en el caso de los Doctorados.

Parágrafo Único: El Tutor del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral deberá seguir los procedimientos administrativos aprobados por la Comisión de Estudios de Postgrado para tal fin.

Artículo 57:

El Jurado para los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales será designado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 93-97 del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" y el Tutor formara parte del mismo.

Parágrafo Primero: El Presidente del Jurado Evaluador será designado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 95 del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Parágrafo Segundo: El Tutor será responsable de realizar todos los trámites administrativos relacionados al proceso de evaluación del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral establecidos en las Normas y Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO X

De los Deberes y Derechos de los Cursantes de Postgrado

Artículo 58:

El cursante de Postgrado tiene el deber de cumplir estrictamente las disposiciones del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad, de este Reglamento, así como las exigencias, Normas y condiciones del Programa de Postgrado en el cual se ha matriculado y demás Reglamentos y Normas que le sean aplicables.

Artículo 59:

El cursante de Postgrado tiene derecho a:

- a. Ser informado acerca de las características del Programa de Postgrado en el cual se ha matriculado.
- b. Obtener los Reglamentos, Normas y Disposiciones de Postgrado que le fueren aplicables. En especial este Reglamento y del Programa en el que esté matriculado.
- c. Utilizar los servicios de Biblioteca y aquellos que, conforme al Programa de Postgrado se consideren soportes del mismo.
- d. Los demás derechos que la Universidad otorga a sus estudiantes conforme las Normas que lo rijan.

CAPITULO XI**De la Evaluación y Acreditación Internas de los Cursos de Postgrado****Artículo 60:**

Los Estudios de Postgrado del Decanato de Ciencias Veterinarias estarán sometidos a evaluaciones periódicas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad y las Normas al respecto. La Comisión de Estudios de Postgrado del Decanato podrá instrumentar otros mecanismos de evaluación de mayor frecuencia, cuando así lo considere necesario.

CAPITULO XII**Disposiciones Finales****Artículo 61:**

Con la entrada en vigencia del presente reglamento, se deroga el Reglamento Interno del Postgrado del Decanato de Ciencias Veterinarias, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 485, celebrada el 16 de mayo de mil novecientos noventa, y publicado en la Gaceta Universitaria No. 23, así como también todos los Reglamentos, Normas, Resoluciones o Disposiciones Reglamentarias que contradigan lo expresado en el presente Reglamento.

Artículo 62:

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión de Estudios de Postgrado, el Consejo de Postgrado o el Consejo Universitario, acorde con las características del asunto y la reglamentación de la Universidad.

Dado, sellado, firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" en su Sesión N° 2370, Ordinaria, realizado el día dieciocho de junio del dos mil catorce.

Dr. Francesco Leone Durante
Rector

Dr. Francisco Ugel Garrido
Secretario General